



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JESÚS ENRIQUE RAMOS FLORES, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “SECTURJAL” Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TURISMO ET, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ERNESTO JIMÉNEZ ARECHIGA EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA EMPRESA”, QUIENES EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, MANFESTANDO QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL Y SUJETARSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “**SECTURJAL**” por conducto de su representante que:

- a) Está debidamente representada por el **Lic. Jesús Enrique Ramos Flores** en su carácter de **Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco**, según se desprende del Acuerdo emitido por el **C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz** de fecha 15 de marzo de 2013, en que se otorgó dicha designación.
- b) De conformidad con lo previsto por el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 2, 3 fracción I, 5, 6 fracción I, 7, 8, 9, 10, 11, 12 fracción VII y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículo 5 fracciones II, V y XXI de la Ley de Turismo del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 6 y 7 del Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco, el **Lic. Jesús Enrique Ramos Flores** en su calidad de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades y atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento legal y obligarse en nombre de su representada.
- c) Tiene establecido su domicilio en la finca marcada con el número 102 de la calle Morelos, Plaza Tapatía, Zona Centro, en Guadalajara Jalisco, mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio.
- d) Que cuenta con la partida presupuestal 4332, en el rubro de “Subsidio a la Promoción Turística del Estado”, misma que se afectará para realizar las aportaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento legal.
- e) Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **SPC130227L99**



II.- Declara “**LA EMPRESA**” por conducto de su Administrador General Único, bajo protesta de decir verdad que:

- a) Se encuentra debidamente constituido como una Sociedad Anónima de Capital Variable, denominada Turismo ET, S. A. de C.V., según se desprende de la Escritura Pública número 4,870 de fecha 11 de octubre de 2011, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Alberto González González, Titular de la Notaría Pública número 1 del municipio de Poncitlán, Jalisco, misma que se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico No. 63940*1.
- b) El **C. Ernesto Jiménez Aréchiga**, en su carácter de Administrador General Único, de la Sociedad denominada Turismo ET, S.A. de C.V., cuenta con las facultades y atribuciones suficientes para celebrar el presente convenio, mismas que no le han sido restringidas, limitadas ni modificadas, pudiendo obligarse en nombre de su representada, lo cual acredita con la Escritura Pública número 4,870 de fecha 11 de octubre de 2011, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Alberto González González, Titular de la Notaría Pública número 1 del municipio de Poncitlán, Jalisco, misma que se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico No. 63940*1.
- c) Señala como su domicilio legal para todos los efectos del presente convenio el ubicado en calle Alba número 1470, Colonia Lomas de San Pedrito, código postal 45625 en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco.
- d) Cuenta con número de Registro Federal de Contribuyentes es: **TET111011186**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente convenio.

III.- Declaran “**LAS PARTES**” por conducto de sus respectivos representantes y bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento, en virtud de las declaraciones anteriores.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, “**LAS PARTES**” convienen sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto la participación conjunta de “**LAS PARTES**” en la promoción y fomento del turismo en el Estado de Jalisco, mediante la prestación de servicios de transporte para trasladar a los participantes al evento denominado “IB Festival Boca de Iguanas del 24 al 27 de agosto de 2017.



SEGUNDA.- “LA EMPRESA” se obliga a coadyuvar con **“SECTURJAL”** en la promoción y fomento del turismo en el Estado de Jalisco y sus municipios, facilitando el transporte y los recursos humanos necesarios para prestar el servicio de transportación, a los participantes al evento denominado **“IB Festival Boca de Iguanas”** a llevarse a cabo del 24 al 27 de agosto de 2017, en el municipio de Cihuatlán, Jalisco, en los términos y condiciones que para tal efecto le señale **“SECTURJAL”**, bajo el siguiente itinerario:

Salida: Jueves 24 de agosto de 2017 a las 24:00 horas

Lugar: Guadalajara, Jalisco (Av. La Paz 2276, Colonia Lafayette)

Destino

Boca de Iguanas, Jalisco

Regreso: Domingo 27 de agosto de 2017 a las 15:00 horas

Lugar: Boca de Iguanas, Jalisco

Destino: Guadalajara, Jalisco (Av. La Paz 2276 Col. Lafayette)

No existen traslados internos, los participantes se quedan en Boca de Iguanas durante los días del evento anteriormente señalado.

TERCERA.- Por concepto de apoyo para la ejecución del objeto del presente convenio, señalado en la cláusula que antecede, **“SECTURJAL”** aportará en favor de **“LA EMPRESA”** la cantidad de **\$64,380.00 (SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** IVA Incluido. Dicha aportación se realizará de conformidad con la disponibilidad presupuestal de **“SECTURJAL”** y de acuerdo a las políticas financieras y administrativas aplicables en el Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

Eliminado un párrafo que contiene el número de cuenta y la CLABE Interbancaria, por tratarse de datos personales de tipo patrimonial, con fundamento en lo establecido por los Artículos 106, fracción III, 116 fracción I de la Ley General y 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTA.- “EL PRESTADOR” garantizará la suficiencia de transporte y recursos humanos necesarios, para la prestación del servicio objeto del presente convenio, prestando el servicio de renta de 3 autobuses, marca Irizar Century de 47 plazas, 2 puertas, modelo 2014, equipados con aire acondicionado, WC, monitores, DVD, música estereofónica, asientos reclinables, entre otras características que para tal efecto



determine **“SECTURJAL”**, debiendo contar adicionalmente la unidad de transporte con seguro de viajero y operadores capacitados.

“LA EMPRESA” Se hace responsable de accidentes o cualquier daño ocasionado en caso de que se presentara alguna eventualidad en el trayecto entre el lugar de salida y el de llegada, a fin de proteger la integridad física de los pasajeros, en caso de contingencia para salvaguardar su salud y su vida en un momento dado, lo anterior conforme al fondo de garantía del Seguro de Viajero y daños a terceros, con lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y el 83 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

En caso de que se llegare a presentar avería mecánica en el transcurso de la prestación del servicio por parte de **“LA EMPRESA”**, ésta se verá obligado a enviar una unidad que reemplace a la averiada en un plazo no mayor a 4 horas.

QUINTA.- Es facultad de **“SECTURJAL”** realizar cambios en las fechas de las transportaciones, objeto del presente instrumento legal, previo acuerdo por escrito con **“LA EMPRESA”**.

SEXTA.- **“SECTURJAL”** no estará obligada a realizar aportación alguna a favor de **“LA EMPRESA”** en caso de que esta no cumpla sus obligaciones adquiridas en virtud de la suscripción del presente instrumento legal.

SÉPTIMA.- No existe relación laboral de **“LA EMPRESA”** con **“SECTURJAL”** en virtud de no cumplir con el requisito de subordinación establecido en el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo. Por lo anterior, **“LA EMPRESA”** será el único responsable de las relaciones obrero-patronales para con sus trabajadores, derivadas de las acciones objeto del presente convenio y no se crea relación laboral alguna entre las partes que comparecen a la celebración del presente convenio.

OCTAVA.- **“LAS PARTES”** acuerdan que **“SECTURJAL”** en todo momento quedará deslindada de cualquier relación, reclamación o conflicto que **“LA EMPRESA”** llegase a tener con cualquier persona o institución pública o privada, con motivo de las gestiones, trámites y acciones que lleve a cabo derivado de la suscripción del presente instrumento legal, por lo que **“LA EMPRESA”** se obliga a dejar a salvo a **“SECTURJAL”** de cualquier reclamación o acción que se ejercite en su contra.

NOVENA.- En caso de que **“LA EMPRESA”** no prestara los servicios derivados de la suscripción del presente instrumento legal, ésta devolverá el total de las aportaciones hechas por **“SECTURJAL”**, más el 10% del monto aportado que se establece como pena convencional, lo cual deberá ser reintegrado dentro de los ocho días naturales siguientes a las fechas programada para la prestación del servicio.



Dicha cláusula queda sin efecto si los pagos son posteriores a los servicios prestados, cuyo supuesto, se hará la retención correspondiente a los servicios no prestados.

DÉCIMA.- “LA EMPRESA” no podrá grabar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones que se deriven del presente convenio, sin que medie la autorización expresa de **“SECTURJAL”**.

DÉCIMA PRIMERA.- La vigencia del presente Convenio se limita a las fechas referidas en la cláusula segunda del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes manifiestan su conformidad en que el presente convenio quede sin efectos en los siguientes casos, bastando al efecto una notificación escrita con acuse de recibo:

- a) Cuando surjan causas ajenas a la voluntad de las partes o causas de interés general, debidamente justificadas y fundadas, por las que se estime necesario cancelar, posponer o suspender el servicio de transporte materia de este documento.
- b) Cuando “SECTURJAL” no cuente con disponibilidad presupuestal para hacer las aportaciones señaladas en la cláusula tercera del presente convenio, de conformidad a las políticas financieras y administrativas que sean aplicables en el Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

DÉCIMA TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento legal, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes lo resolverán de mutuo acuerdo. En caso de que subsista la controversia, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Estado de Jalisco, por lo que **“LA EMPRESA”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

DÉCIMA CUARTA.- Todas las notificaciones necesarias o que las partes deseen darse en relación con este documento, se harán por escrito y entregadas personalmente o enviadas por correo certificado, o mensajería especializada con acuse de recibo.

DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” se obligan a mantener de forma confidencial toda la información y documentación intercambiada con motivo de la suscripción del presente instrumento legal, por lo que no podrán divulgar la misma a terceras personas.



DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse. El presente convenio deja sin efecto cualquier acuerdo verbal o escrito que hayan suscrito **“LAS PARTES”**, y el mismo sólo podrá ser modificado mediante el documento por escrito firmado por los representantes autorizados de **“LAS PARTES”**.

Leído que fue por las partes el presente convenio, enteradas las mismas de su contenido y alcance legal y no existiendo duda sobre su interpretación y alcances, lo suscriben en dos ejemplares en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 21 de agosto de 2017.

POR “SECTURJAL”

POR “LA EMPRESA”

Lic. Jesús Enrique Ramos Flores
Secretario de Turismo del Gobierno del
Estado de Jalisco

C. Ernesto Jiménez Aréchiga
Administrador General Único

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco y la Empresa Turismo ET, S.A. de C.V., con fecha 21 de agosto de 2017.
DJ/JAPE/NSM